

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2008ER24865 del 19 de junio de 2008, Juan Claudio Nicora en su calidad de Representante Legal de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. NIT 900.047.822-5, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso separado de fachada, instalado en el inmueble ubicado en la Avenida Calle 26 No. 20-66, de esta Ciudad.

Que mediante requerimiento No. 2009EE6455 del 11 de febrero de 2009, se le solicitó al interesado, que procediera a adecuar su solicitud de registro, otorgándose para ello un



sugiere desistir de la solicitud de registro en lo siguiente:

** Presenta aviso de fachada (o en el canopy) en la misma visual del aviso separado de fachada (infringe art. 7 literal d, del Decreto 959 de 2000).*

4. CONCEPTO TÉCNICO

NO es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos. Sugiere desistir la solicitud de registro.

En consecuencia se sugiere ordenar al Representante Legal de la empresa (o persona natural) Juan Claudio Nicora/Petrobras, abstenerse de instalar el elemento de publicidad. Se sugiere aplicar la sanción correspondiente al índice de afectación paisajística, de acuerdo con la resolución 4462 de 2008.

El solicitante, Juan Claudio Nicora/Petrobras, deberá iniciar nuevamente el proceso de registro de publicidad de acuerdo a la normatividad vigente.

Que de acuerdo con el contenido del Concepto Técnico No. 11596 del 30 de junio de 2009, se encuentra que el solicitante de registro de publicidad, no cumplió con la solicitud de ajuste formulada mediante requerimiento 2009EE6455 del 11 de febrero de 2009, razón por la cual se negará la misma.

Que con base en los hechos antes enunciados, no es procedente otorgar el registro de publicidad exterior visual tipo aviso solicitado por PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. NIT 900.047.822-5, para el inmueble ubicado en la Av. Calle 26 No. 20-66 de esta ciudad, que anuncia EDS PETROBRAS.

Que la Resolución 931 de 2008 en su artículo 9 dispone:

".... Si la Secretaría Distrital de Ambiente encuentra que la solicitud de registro no cumple con las especificaciones técnicas y legales, negará la solicitud de registro exponiendo los argumentos que llevan a tomar dicha decisión.

En ese acto, la Secretaría ordenará al responsable del elemento de publicidad exterior visual que proceda a su remoción en caso de estar instalada, o que se abstenga de hacerlo en caso contrario. Para el cumplimiento de la orden de remoción concederá un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto correspondiente..... "

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

anuncia *EDS PETROBRAS CALLE 26*, en el inmueble ubicado en la Avenida Calle 26 No. 20-66, Localidad de Teusaquillo, solicitado por PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. NIT 900.047.822-5, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar al Representante Legal de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. NIT 900.047.822-5, o quién haga sus veces, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Amadeo Rodríguez Parra y/o Maderas Puerto Araujo, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a Juan Claudio Nicora, Representante Legal de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. NIT 900.047.822-5, o quien haga sus veces en la Carrera 50 No. 19-42, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 de Julio del 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Néstor Camargo Valencia
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico: 11596 del 30-06-2009